

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	No. 1681
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00132-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	LEIDY LIANA BEDOYA METAUTE CC 1.128.384.816 representante legal del menor de edad J.M.S.B.
<b>Demandado:</b>	JUAN GUILLERMO SANDOVAL GÓMEZ CC 71.783.515
<b>Decisión:</b>	NIEGA PETICIÓN DEMANDANTE Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

### ASUNTO

1. Del escrito presentado por la demandante señora LEIDY LIANA BEDOYA METAUTE, mediante el cual solicita que le sean entregados los títulos de depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado, el despacho no accederá a lo pedido, hasta tanto no se siga adelante con la ejecución o se lleve a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., lo anterior una vez notificado el demandado (carga que no ha cumplido la parte demandante), para lo cual se requerirá a la demandante.
2. Por otra parte, se accede al reconocimiento de personería jurídica del estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, GUSTAVO LEÓN YEPES GIRALDO, identificado con la CC No. 70.052.788, para representar a la demandante, señora LEIDY LIANA BEDOYA METAUTE, en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice en debida forma la citación para notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P. y posteriormente de ser el caso, la notificación por aviso, a la dirección aportada en la demanda.

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, GUSTAVO LEÓN YEPES GIRALDO, identificado con la CC No. 70.052.788, para representar en el presente proceso a la demandante señora LEIDY LIANA BEDOYA METAUTE, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que actúe en el proceso a través de apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación por la naturaleza del proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ